



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, DIECICEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 044-2023**

Hora Inicio: 9:30:00 A.M.

Hora Final: 10:51 A.M.

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 08001405300920210064800

PARTE DEMANDANTE: JUAN CARLOS MENDOZA PESTANA.

PARTE DEMANDADA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, CEBE GROUP S.A.S Y GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ MEJIA

Siendo la hora y fecha señalada para la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C. G. del P., se deja constancia que en la presente audiencia comparecieron el demandante, su apoderado, el representante legal de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, y la curadora Ad Litem del demandado GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ MEJIA, quienes admitieron la fórmula de conciliación presentada.

Constituido el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla en audiencia pública,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir la aprobación de la conciliación celebrada entre las partes dentro del presente proceso, mediante la cual acordaron:

- I) La demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se obliga a cancelar la suma de \$15.000.000, por concepto de la indemnización integral al demandante JUAN CARLOS MENDOZA PESTANA.
- II) El pago será realizado en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que el demandante y su apoderado presenten los siguientes documentos diligenciados:
 1. Formulario de conocimiento del cliente (SARLAFT)
 2. Certificación bancaria con vigencia no superior a 30 días.
 4. Copia del documento de identidad.

SEGUNDO: Se deja constancia en la presente acta que la demandante JUAN CARLOS MENDOZA PESTANA autoriza a su apoderado ROBERTO ANTONIO GOENAGA SIADO recibir el pago de la indemnización.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico

Telefax: 3402276. www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Fíjese a la Dra. MARIA PATRICIA TRESPALACIOS ARTEAGA, como gastos de curaduría la suma de medio SMLMV (\$500.000.00), los cuales debe asumir la parte demandante.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, el despacho procederá a dar por terminado el presente proceso.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente, líbrense los oficios.

SEXTO: En caso de incumplimiento a lo acordado, la presente acta presta merito ejecutivo.

SEPTIMO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaea5e107690ea4148c2e04f898eee508672b8d6fbc6d1372c4d9ae48cf1394**

Documento generado en 16/11/2023 03:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>